

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL	
DEMANDANTE	CLAUDIA ELENA PENAGOS LONDOÑO	
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	
RAD. NRO.	05001 31 05 <b>024 2021 00247</b> 00	
INSTANCIA	PRIMERA	
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA	

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

## **RESUELVE**

Primero: ADMITASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CLAUDIA ELENA PENAGOS LONDOÑO, identificada con C.C. Nro. 42.897.277, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representadas legalmente por Juan Miguel Villa Lora, Y Miguel Largacha Martínez, respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENESE la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora, Y Miguel Largacha Martínez, en calidad de representantes legales de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**Tercero: REQUIERASE** a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: SE RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante a la profesional del derecho Dra. JULIANA SALAZAR ISAZA, identificado la Tarjeta Profesional de Abogado Nro 154.098 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido. De igual manera se acepta la sustitución de poder que la referida apoderada hace en cabeza de la Dra. Carolina Castañeda Gutiérrez, identificada con la Tarjeta Profesional Nro. 267.930 del C.S. de la J., y a quien se le reconoce personería.



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**Quinto: ENTÉRESE** de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

**Sexto: NOTIFÍQUESE** la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajurídica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: dianola90@gmail.com

Apoderado: sandrosanchezsalazar2014@gmail.com

Gutierrez.casta.carolina@hotmail.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

noficacionesjudiciales@porvenir.com.co

## **NOTIFÍQUESE**

MÁBEL LÓPEZ LEÓN JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b172d40755aa97b88d576b58f053f93d9d05a0aae9fe6c081d23f33929136008

Documento generado en 12/11/2021 02:38:59 PM

Carrera51 # 44 – 53 piso 3 Edificio Bulevar Bolívar

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ra	amajudicial.gov.co/FirmaElectronica